

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION N° 630014003008-2019-00013-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el memorial poder presentado, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS ENRIQUE LEGUIZAMON G., identificado con tarjeta profesional 128.202 del C.S.J. para representar a la parte actora EDIFICIO DAHIANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en el presente asunto, es los términos del poder otorgado.-

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial la parte actora, debidamente facultado para ello, y en aras de garantizar el debido proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se corre **TRASLADO DEL ESCRITO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre el mismo, si lo considera pertinente.

Vendido el anterior término, entrará el Despacho a resolver sobre el pedimento.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO 07 DE
OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df89c48c186071725fe959413eae7cdbfd257d289a1643be9c76e10422c90
993**

Documento generado en 06/10/2021 07:52:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**